



AUTO No. 202
PROCESO: A. POPULAR
RADICACIÓN No. 761473103002-2022-00098-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Decretar las pruebas que resulten conducentes, pertinentes y eficaces para resolver de fondo la acción popular ejercida por el señor **JAIME BUITRAGO BERRIO y OTROS** en calidad de habitantes de la vereda Malvaloca, vía Pereira, Risaralda – Alcalá, Valle contra **GASES DE OCCIDENTE S.A.**

CONSIDERACIONES.

Fracasada como se encuentra la audiencia convocada para lograr pacto de cumplimiento en el presente juicio, se dará aplicación del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, esto es, se dispondrá la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y eficaces para decidir de fondo.

Pruebas solicitadas por la demandada:

Testimoniales: Se negará la recepción de testimonios de las señoras Yerly Carolina Yañez, Sandra Milena obonaga Villada, dado que lo que pretende probarse con sus declaraciones, puede lograrse mediante los documentos allegados con la contestación y que serán tenidos en cuenta.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE,**

RESUELVE:

1. Pruebas solicitadas por la parte demandante.

No allegó ni aportó.

2. Pruebas solicitadas por GASES DE OCCIDENTE S.A.:

2.1. Documentales:

2.1.1. Se tendrá como tales, para ser valorados oportunamente, los presentados con su contestación a la demanda, a saber:

- “Condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible de GDO-Arc 031 Exp Digital.
- Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de desastres-Arc 032 Exp Digital.
- Certificado, registro sanitario de predio pecuario-RSPP--Arc 24a fl. 12 Exp Digital.

2.2. Testimoniales:



2.2.1. Negar la recepción de testimonio de las señoras Yerly Carolina Yañez, Sandra Milena obonaga Villada, por lo expuesto.

2.2.2. Se señala el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m) para recepcionar los testimonios de los señores **JORGE IVAN GARCÍA y FRANCISCO PAZ limitado a lo solicitado y lo que el juzgado considere pertinente.**

Conforme las reglas del C. Gral. del Proceso, la parte demandante deberá hacer comparecer los testigos citados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e75d4fe164331be2c75f6e44ae541942863a1154560bf1d609a8c447e3d5835**
Documento generado en 08/03/2024 10:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>